

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual la señora MARIA ROSALBA MEJÍA RESTREPO, allega escrito en el que solicita levantar la cuota de alimentos fijada a su favor dentro del presente trámite, como quiera que, ha contraído nuevas nupcias con el señor Omar Hernández Páez, quien procura por su sostenimiento personal. Para lo anterior, allega solicitud autenticada.

De lo anterior, se tiene la existencia de cuota de alimentos por valor de \$220.000.00 mensuales, incrementada anualmente, conforme al IPC, a favor de la peticionaria, fijada mediante sentencia del 19 de agosto de 2020, proferida en el marco de proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-238

2020-00009-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de mayo de 2023.

La señora MARIA ROSALBA MEJÍA RESTREPO, mediante escrito visible a folio 19 del Cuaderno 2, solicita dar por terminada la cuota de alimentos para mayores fijada a su favor en el asunto de marras y en consecuencia levantar el descuento de la pensión que el señor URIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÁEZ percibe de COLPENSIONES por valor de doscientos veinte mil pesos moneda corriente (\$220.000.00), mismo que fue comunicado en oficio No. 1272 del 03 de septiembre de 2020, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código Civil establece:

*“...Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, **continuando las circunstancias que legitimaron la demanda**.
(subrayado fuera de texto)*

(...)

La sentencia T-506 de 2011, proferida por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, magistrado ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, estableció:

"En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho."

Así las cosas, teniendo que la obligación primigenia, acordada por las partes en virtud del proceso antes mencionado se ha modificado, por cuanto las circunstancias que la originaron, han variado de acuerdo al relato de la señora Mejía y por ser procedente la solicitud allegada, estando debidamente firmada y autenticada por la peticionaria, quien es la beneficiaria y conforme a la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria manifestada, el juzgado accederá a la misma a favor del señor URIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÁEZ y para efecto de lo anterior, se ordenará oficiar a COLPENSIONES, para que CESE la orden contenida en el Oficio Número 1272 del 3 de septiembre de 2020, donde se ordenó el descuento y consignación a órdenes de este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

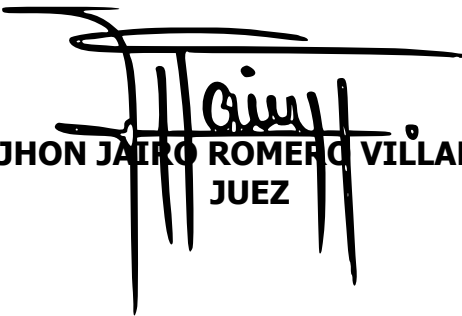
PRIMERO: Avalar las manifestaciones realizadas por las partes procesales, en donde quedó consignada de manera expresa, la manifestación de la señora

ROSALBA MEJÍA RESTREPO de exonerar al señor URIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÁEZ de la obligación alimentaria impuesta en la sentencia proferida en este asunto, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a COLPENSIONES, para que CESEN los efectos del Oficio Número 1272 del 3 de septiembre de 2020, donde se ordenó el descuento y consignación a órdenes del Juzgado de la cuota a favor de la de la señora MARÍA ROSALBA MEJÍA RESTREPO producto del descuento de la pensión que el señor URIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÁEZ recibe de esa entidad.

TERCERO: Cumplidas las actuaciones anteriores, procédase a devolver el presente proceso a su caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 084 DEL 23 DE MAYO DE 2023  JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS Secretario
--